



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.88.001/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR TOTAL ENERGIES EP MÉXICO, S.A. DE C.V. RELACIONADO CON EL CONTRATO CNH-R02-L01-A15.CS/2017.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 29 de septiembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS técnicos en materia de medición de hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos de Medición) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 11 de febrero y 2 de agosto, ambos de 2016, el 11 de diciembre de 2017 y el 23 de febrero de 2021.

CUARTO.- El 25 de septiembre de 2017, la Comisión y las empresas Total E&P México, S.A. de C.V. y Shell Exploración y Extracción, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-R02-L01-A15.CS/2017 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras, correspondiente al Área Contractual 15 (en adelante, Contrato).

Mediante la Resolución CNH.E.67.007/2020 de 3 de diciembre de 2020, la Comisión instruyó la suscripción del Primer Convenio Modificadorio del Contrato con la finalidad de hacer constar la Cesión del 50% del interés de Participación de Total E&P México, S.A. de C.V. a favor de QPI México, S.A. de C.V., así como la Cesión del 40% del interés de Participación de Shell Exploración y Extracción, S.A. de C.V., a favor de Total E&P México, S.A. de C.V., el cual fue suscrito el 19 de julio de 2021.

Aunado a lo anterior, mediante la Resolución CNH.E.63.003/2022 de 26 de julio de 2022, la Comisión instruyó la suscripción del Segundo Convenio Modificadorio del Contrato con la finalidad de hacer constar el cambio de denominación social de Total E&P México, S.A. de C.V. a TotalEnergies EP México, S.A. de C.V.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

En tal sentido y de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa TotalEnergies EP México, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

QUINTO.- Mediante la Resolución CNH.E.51.006/18 de 21 de septiembre de 2018, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador, en términos de las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato.

Posteriormente, mediante la Resolución CNH.E.55.004/19 de 12 de septiembre de 2019, la Comisión aprobó la modificación al Plan de Exploración presentado por el Operador.

SEXTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto, ambos de 2021.

SÉPTIMO.- Que mediante Resolución CNH.E.45.002/2022 de 2 de junio de 2022, la Comisión aprobó la Prórroga del Periodo Inicial de Exploración del Contrato por un total de 6 meses, contados a partir del vencimiento del Periodo Inicial de Exploración.

OCTAVO.- Que el 24 de agosto de 2022 mediante el escrito TEPMx/2022-00165/JV/B15/OV, el Operador presentó a la Comisión la solicitud del Primer Periodo Adicional de Exploración de conformidad con la Cláusula 4.3 del Contrato.

NOVENO.- Que el 24 de agosto de 2022 mediante el escrito TEPMx/2022-00166/JV/B15/OV, el Operador solicitó a la Comisión la aprobación de la modificación del Plan de Exploración del Contrato, derivado de la solicitud del Primer Periodo Adicional de Exploración (en adelante, Solicitud).

Derivado de lo anterior, por oficio 240.1587/2022 de 4 de octubre de 2022, la Comisión suspendió el procedimiento de atención a la Solicitud hasta en tanto la Comisión resolviera sobre el Primer Periodo Adicional de Exploración (en adelante, Suspensión).

DÉCIMO.- Que el 18 de octubre de 2022, mediante el Acuerdo CNH.200.014/2022 por el que la Comisión Nacional de Hidrocarburos adopta Medidas de Emergencia con la finalidad de Promover el Desarrollo de las Actividades Petroleras del Contrato CNH-R02-L01-A15.CS/2017, respecto de la solicitud del Primer Periodo Adicional de Exploración presentado por TotalEnergies EP México, S.A. de C.V. (en adelante, Acuerdo de Medidas de Emergencia) se aprobó al Operador el Primer Periodo Adicional de Exploración hasta por 2 años adicionales, contados a partir de la conclusión del Periodo Inicial de Exploración.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Derivado de lo anterior, por oficio 240.1779/2022 de 3 de noviembre de 2022, la Comisión notificó al Operador la conclusión de la Suspensión.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante oficio 240.1893/2022 de 22 de noviembre de 2022, la Comisión notificó al Operador la ampliación del plazo para resolver la Solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO.- Por oficio 240.1936/2022 de 29 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

Asimismo, mediante oficio 240.1937/2022 de 29 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

DÉCIMO TERCERO.- Por oficio 240.1938/2022 de 29 de noviembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador.

DÉCIMO CUARTO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y los Lineamientos, en los términos del Dictamen Técnico emitido por la Dirección General de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) el cual forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, VIII, XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f), X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 19, 22, 25, 26, 39, 40 y 41 de los Lineamientos; así como las Cláusulas 4.1, 4.3, 15.2, 20.3, 20.5 y el Anexo 5 del Contrato.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un Dictamen Técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

TERCERO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos, y
- III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CUARTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración prevé ejecutar las siguientes actividades:

Periodo Adicional de Exploración ¹						
Actividades*	Escenario	2022	2023	2024	2025	Total
Estudios Exploratorios (número)	Base	-	-	-	4	4
	Incremental	-	-	-	1	1
Perforación de Pozos (número)	Base	-	-	1	-	1
	Incremental	-	-	1	-	1

¹Periodo Adicional de Exploración considera actividades de abril 2023 a abril 2025.

* Las actividades son consideradas al término de periodo de ejecución.

Cabe señalar que el detalle de las actividades, así como la calendarización de las mismas se establecen en el Apartado V.3 del Anexo Único.

QUINTO.- Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se concluye que la modificación al Plan de Exploración resulta técnicamente viable conforme a lo siguiente:

I. Procedencia de la Solicitud.

Al respecto, el artículo 41, fracción IV de los Lineamientos establece:

"Artículo 41. De los supuestos de modificación al Plan de Exploración (...)

(...)

IV. Cuando se otorgue el periodo adicional de Exploración en términos de las Asignaciones o Contratos respectivos.

En este caso, la Modificación al Plan de Exploración deberá presentarse para aprobación al momento en que se solicite a la Comisión el periodo adicional de Exploración para el caso de los Contratos, o a la Secretaría, tratándose de Asignaciones.

No será necesario solicitar la modificación, cuando en el Plan aprobado ya se encuentren previstas las actividades que realizará durante el periodo adicional de Exploración que se otorgue (...)"



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[Énfasis añadido]

En este sentido y derivado del análisis realizado en el apartado V.2 del Anexo Único, se concluye que la modificación presentada por el Operador actualiza el supuesto establecido en la fracción IV del artículo 41 de los Lineamientos, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que mediante escrito recibido en la Comisión el 24 de agosto de 2022, el Operador solicitó el Primer Periodo Adicional de Exploración en términos de la Cláusula 4.3 del Contrato, por dos Años adicionales;
2. Que el 24 de agosto de 2022, el Operador presentó para su aprobación la Solicitud.

Derivado de lo anterior, por oficio 240.1587/2022 de 4 de octubre de 2022, la Comisión notificó al Operador la Suspensión del procedimiento de atención a la Solicitud;

3. Que el 18 de octubre de 2022, la Comisión emitió el Acuerdo de Medidas de Emergencia por el cual se aprobó el Primer Periodo Adicional de Exploración del Contrato; y

Derivado de lo anterior, mediante oficio 240.1779/2022 de 3 de noviembre de 2022, la Comisión notificó al Operador la conclusión de la Suspensión.

Por lo anterior, es procedente que esta Comisión conozca de la Solicitud, el cual integrará las actividades susceptibles de acreditar los compromisos que ha adquirido el Operador para el Primer Periodo Adicional de Exploración.

II. Cumplimiento de los requisitos y criterios de evaluación establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos.

Del análisis realizado en el Anexo Único, se concluye que la Solicitud propuesta por el Operador cumple con los criterios establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 22, 25, 39 y 40 de los Lineamientos, en los términos siguientes:

1. Cumplimiento de los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos; 25, 39 y 40 de los Lineamientos.
 - a) Respecto a la Evaluación del Potencial de Hidrocarburos, se concluye que la Solicitud considera la ejecución de Estudios Exploratorios cuyos resultados le permitirán al Operador continuar con la evaluación del Potencial Petrolero, así como generar nuevo conocimiento del subsuelo que permita dar una mayor certidumbre geológica para los Prospectos Exploratorios identificados.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, en términos del apartado VI.3 del Anexo Único.

- b) Respecto a la Incorporación de Reservas, de acuerdo con la estimación de recursos prospectivos y riesgo geológico presentados por el Operador en la Solicitud, se identificó una posible incorporación de recursos de hasta 252.52 MMb, asociados a la perforación de los Prospectos Exploratorios considerados en el Escenario Base e Incremental.

Lo anterior, en términos del apartado VI.3 del Anexo Único.

- c) Caracterización y Delimitación. Del análisis de la Solicitud se concluye que la Caracterización y Delimitación asociada a descubrimientos no es aplicable para la etapa exploratoria de Evaluación del Potencial de Hidrocarburos e Incorporación de Reservas en la que se encuentra el Área Contractual, en virtud de que existe un alto grado de riesgo exploratorio e incertidumbre geológica.

En este sentido en caso de que el Operador realice algún Descubrimiento, deberá considerar actividades propias que le permitan evaluar, delimitar y caracterizar el yacimiento a través de un Programa de Evaluación.

Lo anterior, en términos del apartado VI.3 del Anexo Único.

- 2. De conformidad con el artículo 22 de los Lineamientos, el Operador incluyó en su Solicitud lo siguiente:
 - a) La información mediante el formato MP y su instructivo;
 - b) Comprobante de pago del aprovechamiento respectivo;
 - c) Documento que integra los apartados del Plan de Exploración que sufren modificación, y
 - d) Una tabla comparativa de los cambios que se proponen, así como la justificación técnica de las modificaciones al Plan de Exploración aprobado.

- 3. Congruencia de la modificación al Plan de Exploración con las obligaciones contenidas en el Contrato, conforme al artículo 40 de los Lineamientos.

La Solicitud es congruente con las obligaciones establecidas en el Contrato, de manera particular con las Cláusulas 4.1, 4.3 y el Anexo 5 del Contrato.

Lo anterior, en términos del apartado VI del Anexo Único.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior se corrobora en términos del Anexo Único y de las constancias que obran en el expediente DGDE.P.069/2022 de la DGDE de esta Comisión.

III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.4 del Anexo Único, la Solicitud cumple con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país;
2. Considera la reposición de las reservas de Hidrocarburos;
3. Considera la tecnología acorde con las Mejores Prácticas de la industria, y
4. Promueve el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país.

Cabe hacer mención que los rubros del Plan de Exploración que no sufren modificación se mantienen en los términos aprobados por la Comisión mediante la Resolución CNH.E.55.004/19 de 12 de septiembre de 2019.

IV. Programa Mínimo de Trabajo (PMT)

De acuerdo con el Anexo 5 del Contrato, el monto de las Unidades de Trabajo (en adelante, UT) comprometidas como Programa Mínimo de Trabajo (en adelante, PMT) es de 2,700 UT. Al respecto sirve precisar que el Operador cuenta con la acreditación de un total de 2,771.9 UT, lo cual fue señalado mediante los oficios 260.0811/2019, 260.1482/2019 y 260.0244/2020.

Por otra parte, cabe señalar que el monto de UT comprometidas para el Primer Periodo Adicional de Exploración es de 36,100 UT, equivalentes al valor de un Pozo Exploratorio.

En tal sentido y derivado del análisis a la Solicitud se identifica que, de ejecutar todas las actividades propuestas, se alcanzarían hasta 63,828 UT para el Escenario Base, mientras que para el Escenario Incremental lograría acreditar hasta 75,200.5 UT, dando un total para los dos Escenarios Operativos de 139,028.75 UT.

De lo anterior se observa que el Operador podría cumplir con los compromisos adquiridos.

Lo anterior, tal y como se advierte en el apartado V.4 del Anexo Único.



V. Análisis económico.

Derivado del análisis a la Solicitud, se concluye que el Programa de Inversiones, es consistente con la información de las actividades presentadas como parte de la modificación al Plan de Exploración, y fue presentado de conformidad con el catálogo establecido en los *LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos*, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el DOF el 6 de marzo de 2015 y sus respectivas modificaciones del 6 de julio de 2015 y 28 de noviembre de 2016.

Lo anterior, en términos del apartado V.6 del Anexo Único.

VI. Programas asociados a la modificación del Plan de Exploración.

1. Programa de Cumplimiento del Porcentaje de Contenido Nacional y Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Mediante oficio 240.1936/2022 de 29 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional.

De igual forma, mediante oficio 240.1937/2022 de 29 de noviembre de 2022, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto del Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica.

Esta Comisión aún no cuenta con la opinión que corresponde emitir, en el ámbito de sus atribuciones, a la Secretaría de Economía sobre dichos programas, motivo por el cual una vez que, en su caso, esa autoridad emita la opinión en sentido favorable, se tendrán por aprobados y formarán parte de la modificación del Plan de Exploración.

Lo anterior en términos del artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos y tomando en consideración la competencia material de la Secretaría de Economía en materia de Contenido Nacional.

Esta Comisión emite la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la normativa emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos, así como todas aquellas que tengan por efecto condicionar el inicio de las actividades contenidas en el presente Plan.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, en términos del apartado V.7.1 del Anexo Único.

2. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio 240.1938/2022 de 29 de noviembre de 2022, la Comisión remitió a la Agencia la información asociada a la Solicitud a fin de que fuera considerada en los trámites o autorizaciones iniciados por el Operador, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgos.

Cabe señalar que la presente Resolución se emite sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por la Agencia, lo anterior atendiendo al esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ello en términos del apartado V.7.2 del Anexo Único.

VII. Indicadores del desempeño del Plan de Exploración.

En atención a que la modificación al Plan de Exploración cuenta con una aprobación previa, respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, dicho rubro se mantiene en los términos previamente aprobados por esta Comisión y resulta procedente considerar las actividades materia de la presente Resolución en dichos indicadores, tal y como se establece en el apartado VI.1 del Anexo Único.

Por lo anterior y conformidad con el artículo 103, fracción II, apartado B, de los Lineamientos, el indicador de evaluación del cumplimiento del Plan corresponde al total de las actividades que permitan el cumplimiento del PMT.

SEXTO.- Que derivado del análisis realizado por la Comisión en el Anexo Único y en términos del Considerando que antecede, se concluye que la Solicitud resulta adecuada desde un punto de vista técnico toda vez que las actividades propuestas presentan una secuencia operativa lógica y acorde a la etapa del proceso exploratorio en la que se encuentra el Área Contractual.

Sobre el particular, se debe considerar lo siguiente:

- i. En atención al contenido de la Solicitud, resulta procedente aprobar los Escenarios propuestos por el Operador, en razón de no contravenir disposición contractual o legal alguna, toda vez que cumplen con las obligaciones contraídas por el Operador;



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, segundo párrafo de los Lineamientos, una vez que cuente con los elementos técnicos derivados de la información obtenida durante la ejecución de las Actividades Petroleras, que le permitan definir la ejecución del Escenario Incremental, deberá dar aviso a esta Comisión, previo a su ejecución;
- III. En el supuesto de que el Operador reúna elementos suficientes que le permitan inferir la posible existencia de un yacimiento compartido, deberá atender al procedimiento en materia de Unificación establecido la Cláusula 9.1 del Contrato, en relación con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, y
- IV. El Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión para la ejecución de las actividades propuestas en la Solicitud, de manera particular en la perforación de pozos, así como en lo concerniente a las gestiones administrativas que deban llevarse a cabo ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Cabe hacer mención que en caso de que sea necesario el acceso de terceros al Área Contractual, o en su caso el Operador requiera el acceso a diversas Áreas Contractuales o de Asignación, los Operadores Petroleros involucrados deberán procurar las gestiones que resulten conducentes para la ejecución de las Actividades Petroleras, en términos del artículo 98 de la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Que derivado del análisis realizado en el Anexo Único, respecto de las Actividades Petroleras ejecutadas en el Periodo Inicial de Exploración y tomando en consideración que el 18 de octubre de 2022, mediante el Acuerdo de Medidas de Emergencia se aprobó el Primer Periodo Adicional de Exploración del Contrato, se advierte que resulta aplicable lo estipulado en el inciso (b) de la Cláusula 7.1 del Contrato, la cual establece que el Operador deberá renunciar y devolver una porción del Área Contractual conforme a lo siguiente:

"(...)

(b) Si al Contratista se le concedió el Primer Período Adicional de Exploración mediante el compromiso de realizar las Unidades de Trabajo equivalentes a un (1) Pozo exploratorio de conformidad con el Anexo 5, deberá renunciar y devolver el cincuenta por ciento (50%) del Área Contractual que no esté contemplada en un



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Programa de Evaluación o en un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH al finalizar el Período Inicial de Exploración.

(...)"

No obstante, de una lectura a dicha Cláusula se advierte que no contempla un plazo específico para la presentación de la renuncia y devolución del Área Contractual, en tal sentido, esta Comisión estima pertinente conceder un plazo de hasta seis meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de conclusión del Período Inicial de Exploración, para que el Operador presente el trámite de renuncia y devolución, estipulado en el inciso (b) de la Cláusula 7.1 del Contrato, así como la modificación al Plan de Exploración que refleje que las Actividades Petroleras se acotan a dicha reducción.

Lo anterior, en aras de promover el desarrollo de las actividades de Exploración de Hidrocarburos en beneficio del país tal y como lo establecen en la fracción VI del artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar la modificación al Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

SEGUNDO.- Requerir al Operador para que en plazo de hasta seis meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de conclusión del Período Inicial de Exploración, presente el trámite renuncia y devolución, estipulado en el inciso (b) de la Cláusula 7.1 del Contrato, así como la modificación al Plan de Exploración que refleje que las Actividades Petroleras se acotan a dicha reducción.

TERCERO.- Considerar las actividades materia de la presente Resolución a los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Quinto de la presente Resolución.

CUARTO.- Hacer del conocimiento del Operador que el Programa de Cumplimiento de Porcentaje de Contenido Nacional, así como el Programa de Capacitación y Transferencia Tecnológica formarán parte integrante de la modificación del Plan de Exploración, siempre y cuando se cuente con la opinión favorable que al efecto emita la Secretaría de Economía.

QUINTO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

necesarios para realizar las Actividades Petroleras establecidas el Plan de Exploración. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo 47, fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, inciso (a) y (d) del Contrato.

SEXO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos de esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO .- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.88.001/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 1 DE DICIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**